

ducida la de 50.419,72, a que asciende la baja del 11,75 por 100 hecha en su proposición de la de 429.104,08 peseta, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, concepto único, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar que el plazo de terminación de dichas obras es el de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1961.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de dos escuelas y dos viviendas para Maestros en Alcútar, Ayuntamiento de Bérchules (Granada).

Visto el expediente oportuno; que fué tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 17 del pasado mes de enero, y en 31 del citado mes fué fiscalizada por la Intervención General de la Administración del Estado, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Roán Martínez, referente a la subasta de las obras de construcción de dos escuelas y dos viviendas para Maestros en Alcútar (agregado del Ayuntamiento de Bérchules (Granada), tipo ER-35, y verificada el 18 de los corrientes y adjudicada provisionalmente a don Antonio Avila Segovia, calle Reguera, número 40, Macarena (Granada),

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Antonio Avila Segovia, calle Reguera, número 40, Macarena (Granada), en la cantidad líquida de 428.644,60 pesetas que resulta una vez deducida la de 27.360,29 pesetas, a que asciende la baja del 6 por 100, hecha en su proposición de la de pesetas 456.004,89 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, concepto único, del presupuesto de gastos de esta Junta, haciendo constar que el Ayuntamiento contribuye con 300 jornales en prestación personal que importan 12.000 pesetas, siendo el plazo de terminación de las obras de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1961.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de una escuela y una vivienda para Maestro en Arroyo de Cuanada (Ayuntamiento de Almedinilla), Córdoba.

Visto el expediente oportuno; que fué tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta en 19 de enero próximo pasado, y en 31 del citado mes fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Roán Martínez, referente a la subasta de las obras de construcción de una escuela y una vivienda para Maestro en Arroyo de Cuanada, Ayuntamiento de Almedinilla (Córdoba), tipo ER-1 y VM-2, verificada en 18 de los corrientes y adjudicada provisionalmente a don Juan Soldado Campaña, vecino de Priego de Córdoba (Córdoba), calle San Marcos, número 71,

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Juan Soldado Campaña, vecino de Priego de Córdoba, calle San Marcos número 71 (Córdoba), en la cantidad líquida de 355.210,61 pesetas, que resulta una vez deducida la de 3.587,98 pesetas a que asciende la baja del uno por ciento hecha en su proposición de la de 358.798,59 pesetas, que fué el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único,

concepto único, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar a su vez que el plazo de terminación de dichas obras es de seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1961.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de cuatro escuelas y cuatro viviendas para Maestros en Zurgena (Almería).

Incoado el expediente oportuno; que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta en 17 de enero próximo pasado, y tomada razón del gasto por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 del citado mes, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Roán Martínez, referente a la subasta de las obras de construcción de cuatro escuelas unitarias y cuatro viviendas para Maestros en Zurgena (Almería), tipo ER-37 y VM-9, verificada en 18 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a «Construcciones Montoya y Cia. S. L.», de El Palmar (Murcia),

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Construcciones Montoya y Cia. S. L.», de El Palmar (Murcia), en la cantidad líquida de 839.359,23 pesetas, que resulta una vez deducida la de 336.543,30 pesetas, a que asciende la baja del 28,62 por 100, hecha en su proposición de la de 1.175.902,53 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, concepto único del presupuesto de gastos de la Junta Central, haciendo constar a su vez que el plazo de terminación de las obras es de diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1961.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.665, promovido por don Isaac Fraga Penedo.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.665, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Isaac Fraga Penedo, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Orden del Ministerio de Industria de 25 de abril de 1957, se ha dictado, con fecha 26 de enero pasado, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando sólo en parte el actual recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho la Orden de 25 de abril de 1957, absolviendo, en consecuencia, a la Administración General del Estado de los pedimentos que con las letras a), c) y d) se formulan en la súplica de la demanda interpuesta a nombre de don Isaac Fraga Penedo, y en cuanto al señalado con la letra b) de la misma súplica: declaramos, como se pide, que dicha Orden recurrida carece de efectos retroactivos y no puede, por tanto, aplicarse sino desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 24 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 602, promovido por «C. H. Boehringer Sohn».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 602, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «C. H. Boehringer Sohn», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de febrero de 1958, se ha dictado, con fecha 19 de diciembre del pasado año 1960, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución del Ministerio de Industria de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, tácitamente confirmada, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha Resolución, absolviendo a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 24 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.863, promovido por don Aurelio Fajardo Vilches.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.863, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Aurelio Fajardo Vilches, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Orden del Ministerio de Industria de 26 de octubre de 1959, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre del pasado año 1960, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación formulada por el representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Aurelio Fajardo Vilches contra la Orden del Ministerio de Industria de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, que revocó la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y siete en cuanto autorizó al nombrado señor Fajardo Vilches para beneficiar escombreras existentes en el perímetro de sus minas «Victorlan» y «Conseguida», procedentes de explotación anterior al otorgamiento de estas concesiones y, al propio tiempo, denegó también la explotación de dichas escombreras por el Ayuntamiento de Turón y suspendió la declaración sobre el derecho a tal explotación por persona o entidad determinada hasta que se conozca quién es el propietario del terreno, en cuyo momento el señor Fajardo Vilches podrá ejercitar los derechos que le reconocen las disposiciones legales; sin hacer expresa declaración de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose

el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 24 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.523, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.523, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de diciembre de 1958, se ha dictado, con fecha 10 de octubre de 1960, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar el recurso interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» contra el acuerdo del Ministerio de Industria de 6 de diciembre de 1958, que concedió a «Dulces Tarda, S. A.» y don Antonio Giner Gra la inscripción en el Registro de la marca número 309.927, «Aspirapido», declaramos la nulidad de dicha inscripción, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 24 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 245, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 245, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de abril de 1958, se ha dictado, con fecha 6 de febrero pasado, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Industria de veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y su confirmación tácita, otorgando el registro de la marca número trescientos veinticuatro mil trescientos treinta y cuatro para distinguir bajo el nombre de «Regaspirin» productos de la clase cuarenta del Nomenclátor y dando lugar a dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de tales resoluciones, que deberán quedar sin ningún valor ni efecto legal; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus